

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2023-00086-00 –RESOLUCIÓN DE CONTRATO-
Demandante: MARÍA ROSA ELVIRA SIERRA
Demandada: CLARA LUZ HERMINDA CAMARGO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto audiencia de octubre diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023) (Fol. 18), se dispuso requerir a la parte interesada para que haga aclaración de la identificación del inmueble objeto de proceso y del cual se solicitó medida cautelar, *contrario sensu*, deberá agotar el requisito de procedibilidad, valga decir la Conciliación Extrajudicial; no obstante, han transcurrido ya los diez días concedidos en el auto en comento, sin que se haya hecho pronunciamiento alguno de la parte, carga que es de su exclusivo resorte.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a las partes para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a las partes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre 24 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario